

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 188

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

CVE-2011-12858 *Notificación de sentencia 248/2011 en procedimiento ordinario 1163/2010.*

DOÑA ANA MARÍA VEGA GONZÁLEZ Secretaria Judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, frente a MARÍA AZUCENA DÍEZ SÁNCHEZ, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000248/2011

En SANTANDER, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

DON JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GALL, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia NÚMERO SIETE de los de SANTANDER, vistos los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado con el número 1163/10, en los que han sido parte como demandante la entidad SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, SA, representada por el procurador D. Fernando García Viñuela, y asistida por el Letrado D. Juan Luis Lobeto Guerra; y como demandada D. MARÍA AZUCENA DÍEZ SÁNCHEZ, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. EL REY la siguiente sentencia.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación legal de la entidad SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, contra D. MARÍA AZUCENA DÍEZ SÁNCHEZ, debo condenar y condeno a esta a que abone a la actora la cantidad de 19.734,94 euros, con los intereses pactados devengados desde la fecha del emplazamiento para contestar a la demanda, haciéndole expresa condena en costas.

La presente resolución, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación en legal forma; recurso a preparar en este juzgado, para su resolución por la Ilma. AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER. Para la interposición de dicho recurso es necesaria la constitución de un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA AZUCENA DÍEZ SÁNCHEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de septiembre de 2011.

La secretaria judicial,
Ana María Vega González.

2011/12858

CVE-2011-12858